

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelbunyol

2025/10633 Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de movilidad urbana sostenible.

ANUNCIO

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 26 de mayo de 2025 de modificación de la Ordenanza Municipal de Movilidad Urbana Sostenible el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rafelbunyol, 4 de septiembre de 2025.—El alcalde, Francisco Alberto López López.





ORDENANZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal

Artículo 5. Restricciones de acceso por razones medioambientales Artículo

6. Limitaciones de velocidad por razones medioambientales

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 7. Normas generales

Artículo 8. Prudencia en la circulación

Artículo 9. Preferencias de paso y adelantamientos Artículo 10.

Prioridad de paso de las personas viandantes Artículo 11.

Comportamiento en los cruces

Artículo 12. Velocidades de circulación

Artículo 13. Masa o dimensión

CAPÍTULO 3. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 14. Calles peatonales

Artículo 15. Calles residenciales

Artículo 16. Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios Artículo

17. Calles con segregación de espacios

CAPÍTULO 4. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL





Artículo 18. Titularidad de las señales

Artículo 19. Competencias de control

Artículo 20. Denuncias voluntarias

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VIANDANTES

Artículo 21. Viandantes

Artículo 22. Derechos de las personas viandantes

Artículo 23. Obligaciones de las personas viandantes

CAPÍTULO 2. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES

Artículo 24. Protección de las aceras y calles peatonales

CAPÍTULO 3. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES

Artículo 25. Cruce de la calzada por las personas viandantes

Artículo 26. Características de los pasos peatonales

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, PATINETES Y EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 27. Objeto y definiciones

Artículo 28. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

Artículo 29. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Artículo 30. Posición en la vía

Artículo 31. Señalización

Artículo 32. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 33. Retirada de bicicletas Artículo 34.

Visibilidad y accesorios

Artículo 35. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

CAPÍTULO 2. CICLOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS

Artículo 36. Características de los vehículos





Artículo 37. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS DE MOVILIDA PERSONAL

Artículo 38. Descripción y clasificación de los VMP

Artículo 39. Vehículos que no son VMP

Artículo 40. Condiciones generales

Artículo 41. Zonas de circulación de VMP y velocidades

Artículo 42. Estacionamiento y retirada de VMP

Artículo 43. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor

Artículo 44. Comportamiento de la circulación con VMP objeto de denuncia TÍTULO

CUARTO: MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO. CAPÍTULO 1.

CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 45. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

Artículo 46. Seguridad en la circulación

Artículo 47. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

Artículo 48. Protección ambiental

Artículo 49. Conducta cívica de las personas conductoras CAPÍTULO 2.

CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 50. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores

TÍTULO QUINTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 51. Restricciones de circulación

Artículo 52. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

Artículo 53. Estacionamiento de camiones

CAPÍTULO 2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 54. Mercancías peligrosas

TÍTULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS





Artículo 55. Actividades de distribución de mercancías

Artículo 56. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios

Artículo 57. Operativa de carga y descarga

Artículo 58. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES

Artículo 59. Operaciones de carga y descarga por obras

Artículo 60. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

TÍTULO SÉPTIMO: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO 1. PARADAS

Artículo 61. Definición de parada

Artículo 62. Modo y forma de ejecución de las paradas

Artículo 63. Paradas prohibidas

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 64. Definición de estacionamiento

Artículo 65. Modo y forma de ejecución del estacionamiento

Artículo 66. Estacionamiento prohibido

Artículo 67. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Artículo 68. Estacionamiento de motos en la calzada

Artículo 69. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales

Artículo 70. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

Artículo 71. Reservas de aparcamiento

CAPÍTULO 3. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 72. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional

Artículo 73. Aparcamiento en espacios de uso general

Artículo 74. Uso indebido de estacionamiento reservado

TÍTULO OCTAVO: VADOS, GRÚAS Y MUDANZAS

CAPÍTULO 1. VADOS

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

Artículo 75. Definiciones

Artículo 76. Limitaciones de espacio y tiempo

Artículo 77. Instalación y señalización de un vado

Artículo 78. Solicitud de vado

Artículo 79. Baja de vado

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN DE GRÚAS

Artículo 80. Trabajo de grúas

Artículo 81. Condicionantes para la concesión de la autorización

CAPÍTULO 3. MUDANZAS

Artículo 82. Consideraciones generales

Artículo 83. Solicitud de autorización de mudanza

Artículo 84. Condiciones para la realización de la mudanza

TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 85. Disposiciones Generales

Artículo 86. Sujetos responsables

Artículo 87. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

Artículo 88. Concurrencia de sanciones

Artículo 89. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 90. Régimen Jurídico

Sección 1ª Infracciones y Sanciones previstas en la presente Ordenanza

Artículo 91. Disposiciones generales

Artículo 92. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza Artículo 93.

Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza Artículo 94. Infracciones

muy graves tipificadas en la presente Ordenanza Sección 2ª. Infracciones y

Sanciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial Artículo 95. Infracciones y

sanciones en materia de movilidad peatonal

Artículo 96. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

Artículo 97. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatinos o similares no motorizados





Ajuntament de
Rafelbunyol

Artículo 98. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

Artículo 99. Infracciones y sanciones en materia de vados

Artículo 100. Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos de mudanzas

Artículo 101. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

CAPÍTULO 3. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Sección 1ª Inmovilización

Artículo 102. Medidas Provisionales

Artículo 103. Inmovilización

Artículo 104. Gastos por la inmovilización

Artículo 105. Lugar de inmovilización

Artículo 106. Acta de inmovilización Sección

2ª Retirada de vehículos

Artículo 107. Retirada de vehículos

Artículo 108. Gastos por la retirada

Artículo 109. Corte de elementos de seguridad

Artículo 110. Depósito del vehículo

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Regulación de los caminos rurales y de la circulación de vehículos de uso agrícola.

Disposición Adicional Segunda. Infraestructuras para vehículos eléctricos

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo

ANEXOS

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE VMP Y CICLOS DE MÁS DE 2 RUEDAS

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES

Anexo II.1. Documentación requerida para la tramitación de mercancías peligrosas

Anexo II.2. Documentación requerida para la tramitación de permiso para operaciones descarga y descarga

Anexo II.3. Documentación requerida para la tramitación de vados





Ajuntament de
Rafelbunyol

Anexo II.4. Documentación requerida para la tramitación de permiso para la ocupación de vías en la vía pública

Anexo II.5. Documentación requerida para la tramitación de permiso para la ocupación de vía pública por mudanzas

ANEXO III. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Rafelbunyol tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, para garantizar la seguridad y la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Rafelbunyol, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Rafelbunyol, así como los caminos rurales y los espacios abiertos de uso público.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad.

Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.





Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal

Es un objetivo de esta Ordenanza el garantizar la accesibilidad universal, de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizarlos impactos ambientales, así como evitarla expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc.).

Artículo 5. Restricciones de acceso por razones medioambientales

1. Todo vehículo motorizado que, conforme a la normativa estatal en materia de tráfico, disponga o deba disponer de distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico de la Administración General del Estado, deberá exhibirlo.

El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 7. Normas generales

Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a:

a) Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

b) Respetar los límites de velocidad establecido así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 8. Prudencia en la circulación

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





frenado.

Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a las personas viandantes obligue a éstas a circular muy próximas a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
- j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.

l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.

m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

n) En áreas especialmente reservadas a residentes.

o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.

p) En los trayectos de travesía de las plataformas tranviarias.

3. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 9. Preferencias de paso y adelantamientos

1. Toda persona conductora deberá ceder el paso:

a) A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

b) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

c) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

d) Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

e) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

f) En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

g) A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.

h) A los autobuses de transporte público urbano de viajeros y viajeras cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los servicios de transporte reiterado para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





2. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 10. Prioridad de paso de las personas viandantes

1. La persona conductora deberá otorgar prioridad de paso:

a) A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.

b) A las personas viandantes que crucen por pasos peatonales.

c) Durante la maniobra de giro, aun cuando no estuviera señalizado el paso, a las personas viandantes que hayan comenzado a cruzar la calzada por los lugares autorizados.

d) A las personas que viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

e) A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.

f) A las personas viandantes en calles peatonales, zonas residenciales, zonas 30 y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

2. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

3. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso peatonal en el que las personas viandantes tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Artículo 11. Comportamiento en los cruces

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, quienes conduzcan deberán adoptar las prescripciones siguientes:

a) No entrarán en los cruces, intersecciones, pasos peatonales y ciclistas y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que el vehículo va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o viandantes.

b) Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la





Ajuntament de
Rafelbunyal

incorporación a la vía por la que circule, por delante, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 12. Velocidades de circulación

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación.
2. Para todas las vías de un único carril por sentido en la ciudad esta velocidad máxima queda fijada en **30 km/h**, salvo las zonas de plataforma única que queda fija en 20 km/h o que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.
3. A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc.).

Artículo 13. Masa o dimensión

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria.

CAPÍTULO 3. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 14. Calles peatonales

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados. Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones siguientes:
 - a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, conservación de vías públicas, etc.).
 - b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
 - c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de Rafelbunyal





(Tarjeta de Habilitación de Acceso), que determinará las condiciones de acceso.

d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.

e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. Las bicicletas y los vehículos VMP podrán circular por ellas con las condiciones que se establecen en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Calles residenciales

Las calles residenciales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas y vehículos a motor y que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes. Estarán señalizadas mediante la señal correspondiente (S-28), y la velocidad máxima de circulación por ellas es de 20 km/h. Los vehículos a motor deberán conceder prioridad a las personas a pie, ciclistas y VMP teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de las mismas, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

En las calles residenciales las personas viandantes no deben estorbar inútilmente a las conductoras de vehículos, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 16. Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios

1. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento encada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; estas últimas tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.





Artículo 17. Calles con segregación de espacios

Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera que se considera reservada a las personas a pie. En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

CAPÍTULO 4. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

Artículo 18. Titularidad de las señales

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten.

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 19. Competencias de control

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de Rafelbunyol las mencionadas funciones de regular, señalizar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del casco urbano, en los términos establecidos en el Reglamento de la Policía Local de Rafelbunyol.





3. El Ayuntamiento podrá recurrir a personal auxiliar, debidamente autorizado y formado, para la vigilancia del cumplimiento de la normativa de movilidad y de la gestión de sistemas específicos de control. Las personas controladoras deberán formular denuncias respecto de todas las infracciones de estacionamiento por vulneración tanto de las normas generales como de las normas específicas de su ámbito de actuación.

El personal auxiliar estará dotado de medios autorizados de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo infractor para formular y acreditar las denuncias, todo ello en orden a poder garantizar la tramitación correcta del procedimiento sancionador.

Artículo 20. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.

2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los/las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.

4. Cuando las personas que formulen denuncias soliciten expresamente que se mantenga en secreto su identidad, se tratarán sus datos personales de forma confidencial, para que la persona denunciada no tenga en ningún caso acceso a ellos.

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VIANDANTES

Artículo 21. Viandantes

1. Se consideran viandantes todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.

2. Igualmente tienen la consideración de viandantes las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas,

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta.

3. Se considera viandante, igualmente, a quienes utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Artículo 22. Derechos de las personas viandantes

1. Las personas viandantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

2. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas con diversidad funcional o discapacidad se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas. En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) la zona de tránsito seguro se podrá delimitar mediante franja de pavimento diferencial visualmente contrastado, mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente.

Artículo 23. Obligaciones de las personas viandantes

1. Las personas viandantes transitarán por las calles, aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los y las agentes encargadas de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de viandantes, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

3. Las personas viandantes no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de las personas en bicicleta. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizados como pasos de peatones, las personas viandantes que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

5. Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso





Ajuntament de
Rafelbunyol

de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 Km/h), podrán hacerlo por carriles bici, calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, calles o carriles con velocidad máxima de 30 km/h, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, con las limitaciones de velocidad que se establecen para las bicicletas en la presente Ordenanza, para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

CAPÍTULO 2. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES

Artículo 24. Protección de las aceras y calles peatonales

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de las personas viandantes y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.
3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

CAPÍTULO 3. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES

Artículo 25. Cruce de la calzada por las personas viandantes

Las personas viandantes que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.
- b) En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.
- c) En los restantes pasos, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- d) Cuando no exista un paso peatonal señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

Artículo 26. Características de los pasos peatonales

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos establecidos para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual, y en la medida de lo posible protegidos de su ocupación por parte de los vehículos motorizados.

2. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calmando del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada con bolardos, hitos, mobiliario urbano o vegetación, la sobreelevación de los pasos peatonales, la protección de las zonas de espera y la creación de isletas en las calles de doble sentido de circulación.

3. El diseño de los pasos peatonales, deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada, o bien construir pasos peatonales sobre elevados.

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, PATINETES Y EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 27. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de Rafelbunyol. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.

Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 28. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta





Ajuntament de
Rafelbunyol

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con las personas viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.
2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con las personas viandantes.
3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.
4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
5. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
6. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.
7. Las bicicletas podrán ser registradas en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 29. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Las personas en bicicleta podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por carriles bici.

1. Las bicicletas circularán preferentemente por los carriles bici segregados de la calzada, en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.
2. Deberán respetar la prioridad de las personas viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.
3. Igualmente se podrá circular por los carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) todavía





existentes, en las condiciones que se señalan en el apartado c del presente artículo.

4. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre las personas viandantes cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida.

2. Se consideran como “ciclo-calles” los tramos de calle que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h. En estas ciclo-calles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación frente a las que van en automóvil.

En las ciclo-calles, o en las otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, el Ayuntamiento podrá habilitar la circulación de las bicicletas en ambos sentidos, mediante el empleo de la señalización que corresponda, con el fin de informar de ello a todas las personas usuarias de la vía. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.

3. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos peatonales, adaptando su velocidad a la de la persona a pie, cuidando de no ponerla en peligro y manteniendo una distancia mínima de separación con ella de 1 m. En este caso, las bicicletas tendrán prioridad de paso sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder en todo caso el paso a las personas viandantes.

c) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.

3. En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 15 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para las personas viandantes.

4. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.





Ajuntament de
Rafelbunyol

5. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

d) Circulación por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

1. En las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

2. En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa en la señalización, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

o Se respete en todo momento la prioridad peatonal.

o Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.

o Se mantenga una distancia de al menos 1 m con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.

o No se invada la zona de tránsito seguro contigua a la fachada, que como mínimo será de 1,2 m.

o No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.

o Se adapte la marcha a la de la persona viandante, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario para garantizar la prioridad de esta.

3. En estas zonas y calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

e) Circulación por parques y jardines

1. En el interior de los parques o jardines públicos las bicicletas sólo podrán circular por los carriles bici existentes, o en su defecto por los paseos pavimentados donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, así como en aquellas vías segregadas del tráfico motorizado de más de 3 m de ancho, señalizadas como senda ciclable (S-33), destinada para viandantes y ciclos, con una velocidad de circulación inferior a 10 km/h, en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines.





Ajuntament de
Rafelbunyol

2. La prioridad será siempre de la persona viandante. Podrán circular por el resto de paseos los niños y las niñas de hasta 10 años, siempre respetando la prioridad peatonal y no causando molestias a quienes utilicen el parque o jardín.

Artículo 30. Posición en la vía

1. En los carriles bici, las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias
2. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.
3. En cualquier caso, cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.
4. En la circulación dentro de las glorietas, la persona en bicicleta ocupará la parte de las mismas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 31. Señalización

1. Los cruces de calzada específicos para bicicletas se señalizarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes, pudiendo complementarse con semáforos específicos para bicicletas.
2. Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en bicicleta, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:
 - a) Elementos separadores para proteger los carriles bici en la calzada.
 - b) Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.

Artículo 32. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabici. En el supuesto de no existir zonas de aparcamientos:





Ajuntament de
Rafelbunyol

a) las bicicletas podrán ser amarradas a o estacionadas junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 72 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar las bicicletas a los árboles.

b) podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,80 m.

Artículo 33. Retirada de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame.

4. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

5. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria o su entrega a alguna organización sin ánimo de lucro, transcurridos tres meses desde su retirada.

Artículo 34. Visibilidad y accesorios

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces delanteras y trasera y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todas las personas usuarias de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.

2. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.





Ajuntament de
Rafelbunyol

3. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.

4. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

5. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles.

Estos dispositivos:

- a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
- b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.
- c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 35. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

1. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas y mascotas. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

La persona ciclista en ningún caso llevará animales sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

2. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.

3. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de menores o de carga, en vías urbanas o en vías ciclistas. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en el artículo anterior.





Ajuntament de
Rafelbunyol

4. En cualquiera de los casos, es obligatorio que el/la menor utilice el correspondiente casco protector homologado, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

5. Los menores de 16 años tanto conductores como ocupantes de bicicletas y ciclos deben llevar siempre puesto el casco, independientemente de la vía por la que circulen. Para los mayores de 16 años, su uso es obligatorio sólo en vías interurbanas, aunque se recomienda su uso también en urbanas.

6. El caso de los ciclos de más de dos ruedas dedicados al transporte profesional de carga o de personal viajero, se regulará en el Capítulo 2 de este Título.

CAPÍTULO 2. CICLOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS

Artículo 36. Características de los vehículos

1. Es objeto del presente Capítulo la regulación de los usos y condiciones de circulación de los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías.

Se trata de los vehículos clasificados como Tipo C1 y C2, ciclos de más de dos ruedas, sus características técnicas están recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Dispondrán de timbre y sistema adecuado de frenos.

2. Deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

3. Podrán contar con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.

4. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de los ciclos para transporte de personas pasajeras incluyen a la que conduce, la cual debe ser mayor de edad.

Artículo 37. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "Capítulo 1. Circulación de bicicletas", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos motor y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o de carga circularán preferentemente, y por este orden:

a) Por los carriles bici situados a cota de calzada, solamente cuando la anchura del vehículo lo





Ajuntament de
Rafelbunyol

permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20 km/h.

b) Por carriles bici marcados sobre las aceras, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y a velocidad moderada, no superior a 15 km/h.

c) Por la calzada en general, por ciclo calles y por otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

3. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 38. Descripción y clasificación de los VMP

1. Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU), a aquellos dispositivos motorizados para desplazamiento individual con características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas.

2. Los VMP de uso personal se clasifican en los tipos siguientes, en función de sus características técnicas que están recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza:

a) Tipo A, vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de freno. El timbre y el casco no son obligatorios, siendo recomendables.

Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.

b) Tipo B, patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de timbre, freno, luces (delantera y trasera) y catadióptricos. El uso del casco es obligatorio.

Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad por zona urbana se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.





Artículo 39. Vehículos que no son VMP

Losartilugios que no sobrepasen la velocidad de 6 km/h, tienen la consideración de juguetes, no considerándose VMP. Además tampoco se consideran VMP:

1. a) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
2. b) Vehículos concebidos para competición.
3. c) Vehículos para personas con movilidad reducida.
4. d) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
5. e) Las bicicletas con pedaleo asistido, indicadas en el título anterior.
6. f) Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) No 168/2013. (ciclos de motor, ciclomotores y motocicletas, desarrollado en el presente título)
7. g) Vehículos que exceden las prestaciones de un MVP no incluidos en el reglamento (UE) no168/2103 (ej: VMP trucados o aquellos que por construcción superen la velocidad máxima de 25 km/h).

Los VMP están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) No 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. En consecuencia, no se les exige autorización administrativa para circular ni para conducir, ni seguro obligatorio. Los vehículos que sí están incluidos en el Reglamento (UE) No 168/2013, requieren de autorización administrativa para circular, autorización administrativa para conducir diferente según el tipo de vehículos de que se trate, y seguro obligatorio. Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) no 168/2013, tienen prohibida la circulación por las vías públicas.

Artículo 40. Condiciones generales

1. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

2. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Los y las menores de 15 años solos podrán hacer uso de VMP cuando estos resultan apropiados en su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras.

En todo los casos es obligatorio el uso de casco homologado o certificado independientemente de la edad y tipo de vía.

2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

3. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes.





Ajuntament de
Rafelbunyol

4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.
5. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.
6. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.
7. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
8. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
9. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura encaso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.
10. Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 41. Zonas de circulación de VMP y velocidades

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el “Capítulo 1. Circulación de bicicletas”, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias.

2. Atendiendo a su tipología, los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:

a) Los vehículos de tipo A circularán preferentemente, y por este orden:

- Por los carriles bici situados a cota de calzada sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el *artículo 29.a*.
- Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el *artículo 29.c*.
- Por la calzada de cicocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

circulación a 30 km/h, en las condiciones establecidas en el *artículo 29.b* y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

- Por los carriles señalizados a 30 Km/h en calzadas de varios carriles de circulación, en las condiciones establecidas en el *artículo 29.b* y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

- Por las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el *artículo 29.d*.

- Por las calles peatonales a una velocidad moderada, similar a la de una persona a pie, nunca superior a 10 km/h y en las condiciones establecidas en el *artículo 29.d*.

b) Los vehículos tipo B, de mayor tamaño y potencia, circularán en las mismas zonas y condiciones que las establecidas para los vehículos tipo A, con la excepción de las calles peatonales, donde lo tienen prohibido.

c) Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, estableciéndose las mismas condiciones que para las bicicletas en el *artículo 29*.

Artículo 42. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas. En el supuesto de no existir aparcamientos podrán estacionarse en otras partes de la vía pública en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.

2. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas.

Artículo 43. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP ligeros (tipo A), con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, excluyendo las ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.

3. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de





Ajuntament de
Rafelbunyol

coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

5. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Artículo 44. Comportamiento de la circulación con VMP objeto de denuncia

1. Circulación por aceras y zonas peatonales.

El artículo 121.1 del Reglamento General de Circulación establece que las zonas peatonales son los espacios de circulación exclusiva de los peatones, estando éstos obligados a transitar por ellas. Dada la consideración del peatón como usuario vulnerable de la vía, y teniendo en cuenta especialmente el mayor riesgo de vulnerabilidad de las personas con discapacidad y con movilidad reducida, las Administraciones públicas competentes deben velar porque estos espacios sean seguros para ellos.

De los apartados 4 y 5 del artículo 121 del Reglamento General de Circulación, se concluye que está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales, cabiendo la excepción de circulación por estas partes de las vías cuando se trate únicamente de monopatines, patines o aparatos similares sin motor.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer las Ordenanzas Municipales en vías urbanas, en los supuestos objeto del presente artículo, la circulación en un VMP fuera de las excepciones previstas constituye infracción grave al artículo 121.5 del citado Reglamento General de Circulación (opción 121.1.5A), sancionado con 200 €.

2. Infracciones relativas a tasas de alcohol y presencia de drogas.

Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas, toda vez que el artículo 14.2 del Texto refundido establece: "El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo".

En principio, y salvo que la Fiscalía competente de la provincia pueda establecer otros criterios de cara a una posible imputación por delito tipificado en el artículo 379.2 del Código Penal, y que siempre serán de aplicación preferente, los casos de negativa a someterse a las pruebas serán denunciados como infracción al artículo 21.1 del Reglamento General de Circulación en caso de alcohol (opción 21.1.5F, con sanción de 500 o de 1.000 €, según proceda), o al artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley de Tráfico, en caso de drogas (opción LSV 14.2.5A, con sanción de 1.000 €).

En el caso de que los conductores sometidos a las pruebas de detección de alcohol o presencia de drogas arrojen resultado positivo, procederá formular denuncia por infracción a los artículos 20.1 del Reglamento General de Circulación (opción 20.1.5A, con sanción de 500 a 1.000 €, según proceda) o del artículo 14.1 del texto refundido (opción LSV 14.1.5A), según se trate de alcohol o de drogas, respectivamente.

En el caso de tasas de alcohol, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





o Se tomará como referencia la tasa general de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, salvo en los casos en los que el interesado disponga de autorización administrativa para conducir y conduzca un vehículo que entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) no 168/2013. En este caso, se aplicará el régimen general de tasas del artículo 20 del Reglamento General de Circulación.

o Procedería aplicar, en su caso, la inmovilización y depósito del vehículo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104.1.d) y 105.1.c) del Texto refundido de la Ley de Tráfico.

3. Infracciones de circulación, con carácter general.

A los conductores de los VMP o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los conductores de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor.

En este sentido, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico tendrán en cuenta los siguientes supuestos recogidos en el artículo 18.1 de texto reglamentario, que se refiere, con carácter general, a “conductores de vehículos”

o Teléfono móvil. El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio

o sistema de comunicación, por lo que procederá denuncia contra el conductor por

infracción a este precepto (artículo 12.2.5B, sanción de 200 €).

o Circular dos personas en un VMP. Teniendo en cuenta que el artículo 9.1 del Reglamento General de Circulación establece que “El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas que tenga”, y que su artículo 10.1 señala que “Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos”, en los casos en los que circulen dos o más personas en un VMP procederá formular denuncia por infracción al artículo 9.1 citado (artículo 9.1.5E, sanción de 100 €).

o Auriculares. El artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación prohíbe, asimismo, conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, por lo que los casos detectados deberán ser objeto de denuncia contra el conductor por este precepto (artículo 12.2.5A, sanción de 200 €).

o Cascos y otros elementos de protección. En el caso de vehículos que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) no 168/2013, circular sin casco de protección es una infracción recogida en el 118.1 del Reglamento General de Circulación (opción 5A, sanción de 200 € y detracción de 3 puntos).

También procede la inmovilización del vehículo de acuerdo con el artículo 104.1.c) del TRLSV. Respecto a los VMP, su uso también será obligatorio, según lo establecido en la presente Ordenanza.

o Circulación nocturna sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes. En los supuestos en los que se circule con cualquiera de los vehículos objeto de la presente instrucción de noche o en situaciones de escasa visibilidad, y el agente constate que el vehículo en cuestión no dispone de ningún tipo de alumbrado operativo y, además, el usuario no lleve ni prendas ni elementos reflectantes que permitan ser visto por el resto de los conductores, el usuario no ha adoptado la diligencia y precaución necesarias para evitar ponerse en peligro, por lo que procede formular denuncia por infracción al artículo 3.1 del Reglamento





o Paradas y estacionamientos. A los vehículos objeto de la presente instrucción les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguiente del Reglamento General de Circulación, y de acuerdo con lo que recoge la presente Ordenanza municipal de movilidad.

o Infracciones cometidas por menores de edad. En estos casos hay que estar a lo que establece el artículo 82.b) de la LTSV: "Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores".

o Circulación con un vehículo comercializado como VMP, con prestaciones superiores. Circular con un vehículo cuyas prestaciones son superiores a las de un VMP y no cumplen los requisitos del reglamento (UE) no 168/2013, por las vías objeto de regulación. Sus conductores serán denunciados con una sanción de 500€ y se procederá a la inmovilización y depósito del mismo. Dentro de este mismo grupo se incluyen los casos de VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO. CAPÍTULO

1. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 45. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

1. Las personas residentes en Rafelbunyol tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará por que puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).

2. Las personas residentes en la ciudad que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como las no residentes en la ciudad que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para las personas residentes, debiendo circular sólo por el viario de uso general, y estacionar exclusivamente en las zonas disponibles de uso libre o de pago, o bien en los aparcamientos públicos.

3. Queda prohibido a los vehículos a motor:

a) Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.

b) Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.





4. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 46. Seguridad en la circulación

1. Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por la persona conductora del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de viandantes o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

b) Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

c) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

d) Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.

e) Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

f) Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

2. Queda prohibido asimismo:





Ajuntament de
Rafelbunyol

- a) Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
- b) Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
- c) Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 47. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

1. Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h o en ciclo-calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las personas ciclistas, patinadoras o conductoras de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de una persona ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra

4. Las personas conductoras de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas, patinadoras, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 48. Protección ambiental

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias





Ajuntament de
Rafelbunyol

indicadas.

Artículo 49. Conducta cívica de las personas conductoras

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

- a) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
- b) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.

CAPÍTULO 2. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 50. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.
2. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Las personas conductoras prestarán su colaboración cuando sean requeridas para dichos controles.
3. Se prohíbe a las personas conductoras de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.
4. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
5. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cintas o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese agentes de autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
6. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO QUINTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSASCAPÍTULO

1. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 51. Restricciones de circulación

Plaça Purisima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Pàgina web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





1. Queda prohibida, como norma general, la circulación de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 6 t por el interior del núcleo urbano.
2. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.

Artículo 52. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

1. Las excepciones a que se refiere este artículo no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan.
2. Para aquellos vehículos que superen las dimensiones establecidas podrán solicitar autorización en el Ayuntamiento para concederle la preceptiva autorización.

Artículo 53. Estacionamiento de camiones

Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA superior a 6 t, las 24 horas del día, en el núcleo urbano. Salvo autorización expresa emitida por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 54. Mercancías peligrosas

1. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de Rafelbunyol, salvo autorización expresa.
2. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.
3. La solicitud de autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por la ciudad de Rafelbunyol irá acompañada de la documentación pertinente.

TÍTULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

Artículo 55. Actividades de distribución de mercancías

1. La actividad de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) es esencial para garantizar la actividad

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

económica y los suministros al comercio y a la población, por lo que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.

2. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular (y viceversa), así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento correspondiente.

3. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión $MMA \leq 3.500 \text{ kg}$, camión, furgón/furgoneta, camión $3.500 \text{ kg} < MMA \leq 12.000 \text{ kg}$, camión $MMA > 12.000 \text{ kg}$, furgón/furgoneta $MMA \leq 3.500 \text{ kg}$, furgón $3.500 \text{ kg} < MMA \leq 12.000 \text{ kg}$, furgón $MMA > 12.000 \text{ kg}$ (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isoterma, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

4. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

5. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 56. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios

1. La carga y descarga de mercancías se realizará prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello. En su defecto, se efectuará en la vía pública, en las horas y zonas reservadas para este fin.

2. La carga y descarga está permitida en las bandas de estacionamiento, sean en cordón o en batería, en el horario que establece.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga en la vía pública estacionará preferentemente en los lugares reservados a tal efecto por el Ayuntamiento, convenientemente señalizados. Estas zonas están destinadas a los vehículos industriales y a los que





Ajuntament de
Rafelbunyol

autoriza la presente Ordenanza realizando labores de carga y descarga de mercancías y tendrán un horario de uso de 8 a 20 horas con carácter general, excepto en aquellas en las que la señalización establezca otro horario. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

4. En las calles peatonales podrán realizarse con carácter general operaciones de carga y descarga de lunes a sábado no festivos, salvo que exista señalización con indicación distinta, y únicamente para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles. Los vehículos deberán circular a la velocidad peatonal y respetando siempre la prioridad de viandantes, ciclistas y vehículos de movilidad personal.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de entrega de medicamentos a oficinas de farmacia u otras instalaciones de carácter sanitario ubicadas en calles peatonales podrán obtener una autorización para realizar las operaciones de carga y descarga en otras franjas horarias, que se otorgará en función de las características físicas y de uso de cada calle.

Se deberá garantizar en todo momento la continuidad del itinerario peatonal en las condiciones de accesibilidad legalmente establecidas.

Se deberá abandonar la calle inmediatamente después de realizar las operaciones. Cuando el dimensionamiento de las calles peatonales permita la instalación de mesas y sillas, esta actividad tendrá que ser compatible con el horario de carga y descarga.

5. El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado, como norma general, a 30 minutos, tanto en zonas reservadas como en calles peatonales. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización.

6. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación de vía pública

Artículo 57. Operativa de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- a) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a las personas viandantes, ciclistas o a otras usuarias de la vía.
- b) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas reservadas para carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.
- c) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.

Plaça Purísima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





- d) En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- e) En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.
- f) Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano, siendo a cuenta del infractor o infractora la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor o infractora, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

Artículo 58. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

1. Como norma general, los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas de carga y descarga.
2. Sólo el personal del pequeño comercio que necesite efectuar operaciones puntuales de carga y descarga con sus vehículos particulares tipo turismo podrán utilizar por 10 minutos los espacios de aparcamiento reservados para la distribución comercial próximos a su local. Se requerirá estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
3. Los vehículos, tanto los turismos como los vehículos industriales, de profesionales que efectúen actividades u obras no podrán utilizar las zonas reservadas para carga y descarga más que para la actividad puntual de descarga o carga de materiales, sin que puedan estacionar sus vehículos en las mismas durante toda su actividad profesional. Deberán utilizar para tal fin los aparcamientos de uso general.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES

Artículo 59. Operaciones de carga y descarga por obras

1. Cuando se necesite la ocupación de dominio público municipal para operaciones de carga y descarga de material de obras, se formulará una solicitud por la persona o empresa constructora, promotora o quien vaya a realizar la ocupación, indicando el número de días de reserva para carga y descarga acompañadas de los documentos específicos, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.





Ajuntament de
Rafelbunyol

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Estarán igualmente sujetas a autorización, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública, considerándose vados de obra.

5. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 60. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

1. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los artículos anteriores de este Título por causas debidamente justificadas, deberá solicitarse una autorización de ocupación, acompañada de la documentación solicitada por la Administración.

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOSCAPÍTULO

1. PARADAS

Artículo 61. Definición de parada

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos en el lugar habilitado para ello y sin que lo abandone la persona que lo conduce.





2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad.

Artículo 62. Modo y forma de ejecución de las paradas

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

2. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

3. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

4. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de Abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el art. 40.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

5. Los autobuses turísticos de servicio discrecional podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar personal el tiempo imprescindible para la subida o bajada del mismo, en aquellos lugares de la vía pública establecidos para esa finalidad

6. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con discapacidad (microbuses, furgonetas, eurotaxis, etc.), por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificados y por el tiempo indispensable.

No podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 63. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

b) En doble fila.

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





- c) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- d) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- e) En las salidas de urgencia y accesos para “vehículos de urgencia” debidamente señalizadas.
- f) Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.
- g) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- h) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- i) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- j) En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.
- k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, incluyendo los espacios anteriores y posteriores a estas en no menos de 15 m.
- n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al vehículo detenido.
- o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
- p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
- r) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o





Ajuntament de
Rafelbunyol

diversidad funcional.

- s) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
- t) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de viandantes.

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 64. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 65. Modo y forma de ejecución del estacionamiento

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m.
3. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.
4. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.
5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
6. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.
7. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en cordón o en batería, contiguo a un carril bici, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el carril bici. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.





Artículo 66. Estacionamiento prohibido

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

- a) En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
- b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- c) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias.
- e) Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados.
- f) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- g) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
- h) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- i) En el arcén.
- j) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en vía pública de vehículos especiales como:

- a) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
- b) Las caravanas, autocaravanas, o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extés, se encuentre el vehículo apoyado falcas de sujeción o situaciones similares.
- c) Los vehículos que tengan como finalidad principal almacenar.

3. Así mismo, queda prohibido el estacionamiento en vía pública, dentro del casco urbano, de cualquier vehículo con un gálibo superior a 2,20 metros, excepto en las vías con una calzada de anchura igual o mayor a 9 metros.





Artículo 67. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Las bicicletas y VMP estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas la presente Ordenanza.

Artículo 68. Estacionamiento de motos en la calzada

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de motos y ciclomotores. Estos se señalizarán principalmente con marcas viales añadiendo periódicamente el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del catálogo de señales del Reglamento General de Circulación.

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

a) Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otroj evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.

b) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

c) Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalizar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento.

3. En ningún caso se permitirá a los ciclomotores y motocicletas estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas o sobre los carriles bici.

Artículo 69. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espaciospeatonales

1. Como criterio general, el aparcamiento libre de motos y ciclomotores sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado, pero podrá habilitarse o permitirse cuando las

Plaça Purísima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyal

circunstancias así lo requieran.

Artículo 70. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.
2. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.
3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.
4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.
5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Artículo 71. Reservas de aparcamiento

1. Reservas para instituciones o autoridades

Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en la calzada, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento.

2. Reservas para centros sanitarios o asistenciales

Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio





Ajuntament de
Rafelbunyol

de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

CAPÍTULO 3. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 72. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional

1. El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.
2. La persona interesada deberá estar en posesión de la “tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida”, y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo con la legislación vigente.
3. El derecho a las plazas reservadas, o a los horarios especiales, se deberá acreditar mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo.
4. Para todo lo relacionado con la reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional se ajustará a lo establecido en el Reglamento regulador de la expedición de la tarjeta de estacionamiento en zonas reservadas a vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Artículo 73. Aparcamiento en espacios de uso general

1. Cualquier vehículo que transporte al titular de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento regulado, en las plazas señalizadas al efecto para dichas personas usuarias.
2. En las zonas de estacionamiento libre, en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, se podrá estacionar sin limitación horaria.

Artículo 74. Uso indebido de estacionamiento reservado

1. Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

2. En el supuesto de plazas de uso personalizado, constituirá una infracción el hecho de que

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.

TÍTULO OCTAVO: VADOS, GRÚAS Y MUDANZAS

CAPÍTULO 1. VADOS

Artículo 75. Definiciones

1. A efectos de este Capítulo se entiende por vado la disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.
2. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.
3. Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a un título preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o zonas de carga y descarga fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de esta (actividad, características del local, etc.) implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por la titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de la persona titular.
4. Los vados provisionales para las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de una obra atenderán a lo indicado en la presente Ordenanza.

Artículo 76. Limitaciones de espacio

1. Las autorizaciones para la instalación de vados estarán limitadas en cuanto al espacio.
2. Limitaciones en cuanto al espacio:
 - a) En caso de vados permanentes, la normativa sobre el ancho de puerta de acceso se regirá por la normativa aplicable.
 - b) En caso de vados vinculados a una actividad, el ancho libre de entrada al local será como mínimo, de 2,5m. Para el caso de que el acceso sea exclusivamente para motocicletas, bicicletas y similares, el ancho libre mínimo será de 2'5 m.
 - c) El vado autorizable será igual al ancho de puerta, con un mínimo de 2'5m siendo los excesos de dicho mínimo autorizados por múltiplos de medio metro.
 - d) Cabrá la ampliación del vado en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

necesario para el acceso de vehículos.

Artículo 77. Instalación y señalización de un vado

1. La instalación del vado constará generalmente de dos tipos de señalización, vertical y horizontal.
2. La señalización vertical consistirá en una placa adosada a fachada, al lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo R-308e recogido en el Anexo I del Reglamento General de Circulación, instalándose a un lado de la puerta. Constará:

- a) En la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado: "Ayuntamiento de Rafelbunyol".
- b) Debajo de la señal de estacionamiento prohibido constará la palabra VADO y en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Rafelbunyol.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

3. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de vado autorizado y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Sino está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 m si se estaciona en batería. Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En caso de que el aparcamiento esté prohibido frente al acceso, únicamente se señalizará con banda amarilla en el bordillo o junto al bordillo.

4. No se permitirá la colocación de rampas afectando a la calzada. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar obras para el rebaje de acera y/o bordillo, deberá solicitar el correspondiente permiso de obras.
5. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 78. Solicitud de vado





Ajuntament de
Rafelbunyol

1. Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite el acceso de vehículos reúna, con carácter previo y preceptivo, los requisitos legales para la función determinada que se realiza en el mismo, y presentar los documentos correspondientes.

2. El procedimiento se incoará de oficio o a instancia de parte.

a) De oficio, los servicios municipales que gestionen los expedientes en cuyo proyecto se incluya vado, comunicarán al servicio gestor de expedientes de vado el otorgamiento de los indicados títulos habilitantes, con indicación de los siguientes datos:

- Titular.
- D.N.I. o N.I.F.
- Domicilio.
- Emplazamiento con identificación del inmueble al que pertenece y los accesos.
- Referencia catastral.
- Ancho de cada uno de los accesos.
- Número de plazas y destino de las mismas.

Dicha comunicación motivará el alta del vado, su incorporación al fichero correspondiente y la comunicación a la persona interesada del número de identificación que le corresponde y demás condiciones del vado, lo que implicará, desde ese momento, el nacimiento de derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza, de la Fiscal correspondiente y demás normas legales de aplicación.

b) A instancia de parte, las personas interesadas en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los casos, de la documentación preceptiva.

3. Los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias en la vía pública para su habilitación, serán a expensas de la parte solicitante o peticionaria.
En caso de necesitar la desafección de algún ejemplar arbóreo, se deberá solicitar este hecho al Servicio de Jardinería, el cual será el competente para tramitar esta desafección.

4. Los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de las personas titulares, las cuales vendrán obligadas a su reparación.

Artículo 79. Baja de vado

1. En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la autorización de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, salvo que se trate de reserva obligatoria de plazas, o por cualquier otra causa que implique la pérdida de eficacia de la autorización obtenida, se deberá retirar por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado con carácter previo a la baja en el Registro Municipal de vados, extremo que deberá comunicarse al Ayuntamiento, que tras la comprobación oportuna por los servicios municipales, procederá a darlo de baja.





Ajuntament de
Rafelbunyol

2. En caso de haberse procedido en su momento al rebaje del bordillo o de parte de la acera se deberá dejar este en su estado original. Para ello la persona interesada comunicará al servicio responsable del mantenimiento de aceras la baja del vado a los efectos de incoar, en su caso, el correspondiente expediente. Su inobservancia podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración, corriendo los gastos que ello ocasione con cargo a quien tenga la obligación o a la imposición de multas coercitivas.

3. La anulación de la autorización de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración, con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o la titular sea desconocida o haya fallecido y en cualquiera de los supuestos previstos en este Capítulo.

4. En caso de que no se utilice el vado para acceder vehículos dentro del local, sea por no disponer de rebaje de acera como por impedimentos físicos dentro del local que impidan las labores de carga y descarga dentro del mismo, circunstancia que se haya podido comprobar por inspecciones realizadas como por otro tipo de pruebas documentales, o bien, se esté utilizando el mismo como una reserva de aparcamiento, se procederá a tramitar el correspondiente procedimiento de oficio para su anulación.

5. Dado el carácter de precario de la utilización de los vados, los servicios responsables de recaudación comunicarán los impagos (durante cuatro años) de las correspondientes tasas por entrada de vehículos para proceder, salvo que se trate de reserva obligatoria, a la anulación de los vados con retirada de señalización.

6. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las, se considerará desobediencia a la autoridad con las consecuencias legales previstas y traerá consigo la anulación de la autorización.

7. Para hacer efectiva la baja definitiva de vado será preceptivo la entrega de la placa de vado en las instalaciones municipales.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN DE GRÚAS

Artículo 80. Trabajo de grúas

1. Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar serán en principio autorizables, por causa justificada, durante el tiempo establecido, y siempre que se adopten las necesarias medidas de seguridad para evitar perjuicio a las personas, los edificios, las infraestructuras, la actividad económica y la fluidez de la circulación.

Artículo 81. Condicionantes para la concesión de la autorización

Informada la solicitud por los servicios técnicos, se otorgará, si procede, la autorización municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones de la persona solicitante:

Plaça Purisima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Pàgina web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





- a) La señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos de vehículos y viandantes a que diere lugar.
- b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo la persona titular de la autorización responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
- c) La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

CAPÍTULO 3. MUDANZAS

Artículo 82. Consideraciones generales

1. Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal de Rafelbunyol, de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado.

Artículo 83. Solicitud de autorización de mudanza

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización y necesariamente acompañada de los documentos y requisitos necesarios

Artículo 84. Condiciones para la realización de la mudanza

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

- a) Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la instalación por la persona solicitante, una vez obtenida la autorización, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.





Ajuntament de
Rafelbunyol

b) En el dorso de las señales mencionadas figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.

c) No se permitirá el estacionamiento en doble fila.

d) En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación peatonal y, en su caso, de las personas en bicicleta o VMP con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a las personas viandantes a desviarse por la calzada sin la debida protección.

e) No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública. La persona solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos peatonales seguros para las personas.

f) La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.

g) Deberá evitarse que la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza coincida con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, o puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

TÍTULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 85. Disposiciones Generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento de Rafelbunyol, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: www.rafelbunyol.es/seuelectronica





Ajuntament de
Rafelbunyol

compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de lapotestad sancionadora.

Artículo 86. Sujetos responsables

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.
2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 87. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de lamisma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 88. Concurrencia de sanciones

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.
2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Artículo 89. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad

Las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza se podrán sustituir por trabajos en beneficio de la comunidad previo

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyal

desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 90. Régimen Jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. Al incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la de la Comunidad Valenciana o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, siempre que se trate de conductas que no afecten a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
3. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, la cual será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Sección 1ª Infracciones y Sanciones previstas en la presente Ordenanza

Artículo 91. Disposiciones generales

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
3. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el

Plaça Purísima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyal.es
Adreça electrònica: rafelbunyal@gva.es Seu electrònica: rafelbunyal.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 92. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.

2. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 93. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.

2. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.

3. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

4. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias que dieron lugar a la imposición de una sanción leve.

5. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones leves declaradas firmes en vía administrativa.

Serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 94. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza





Ajuntament de
Rafelbunyol

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.
3. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias irregulares que dieron lugar a la imposición de una sanción grave.
4. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves declaradas firmes en vía administrativa.
5. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Sección 2ª Infracciones y Sanciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial

Artículo 95. Infracciones y sanciones en materia de movilidad peatonal

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de movilidad peatonal a los que se refiere el Título Segundo de esta Ordenanza, se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que puedan provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a las demás personas usuarias de la vía, en cuyo caso se considerarán faltas graves.
2. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (art. 80 y 81) y normativa de desarrollo.

Artículo 96. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte se sancionarán de acuerdo con la legislación





vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte referidas en esta Ordenanza serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma negligente.

c) Circular en vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

e) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

f) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma temeraria.

c) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.





Ajuntament de
Rafelbunyol

d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas. Para la conducción de VMP y ciclos de más de dos ruedas se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas.

e) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.

5. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

a) Las calificadas como leves con multas de hasta 100 euros.

b) Las calificadas como graves se sancionarán con multas desde 101 euros a 200 euros.

c) Las calificadas como muy graves se sancionan con multas desde 201 euros a 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 97. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatines o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se califica como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatines o similares referidas en la presente Ordenanza, salvo que en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.

b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.

c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.





4. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.
- b) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.
- c) Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

5. Sanciones:

- a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.
- c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 98. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido al acceso de camiones según lo previsto en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.





Artículo 99. Infracciones y sanciones en materia de vados

1. La circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá infracción a la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionada conforme a la misma, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

2. Será considerada como infracción leve:

a) La falta de señalización, así como la señalización excesiva, defectuosa o irregular, tanto horizontal como vertical, de la autorización de vado concedida.

b) La instalación de elementos (hitos, rampas o similares) no contemplados en la correspondiente autorización, y regulados en la presente Ordenanza.

3. La instalación de placas de vado falsas o que no correspondan al inmueble de referencia será considerada como infracción grave.

Artículo 100 Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos amotor, ciclomotores y vehículos de mudanzas

1. Se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.

2. En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Son infracciones leves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza, incluido el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza en esta materia que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

4. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.

c) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.





Ajuntament de
Rafelbunyol

d) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas sin obstruir puertas, ventanas, escaparates o espacios similares.

e) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.

f) No solicitar autorización de mudanza con la antelación mínima que se refiere el artículo 100 de la presente Ordenanza.

g) No colocar las placas de prohibición de estacionamiento con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos de mudanzas, obras o cualquier otro servicio y con la indicación sobre ellas de la fecha y horario afectados por la prohibición, el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.

5. Tendrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

b) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra en más de 1 mes.

c) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

d) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, en más de 1 mes.

e) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.





- f) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén en más de 1 mes.
- g) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas afectando de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- h) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas obstruyendo puertas, ventanas, escaparates o espacios similares, o sin obstruir cuando el estacionamiento en fachada se mantenga en más de 1 mes.
- i) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin, en más de 1 mes.
- j) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin afectando de manera grave a la seguridad del personal viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- k) Estacionar el vehículo del servicio de mudanza, carga y descarga o cualquier otro en paradas de transporte público, reservas de vado, en carril bus-taxi, o en puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

6. Sanciones:

- a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.
- c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.
- d) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrentes, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 101. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

1. Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.
2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad





Ajuntament de
Rafelbunyol

del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

CAPÍTULO 3: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Sección 1ª. Inmovilización

Artículo 102. Medidas Provisionales

1. El órgano competente en materia de gestión de tráfico, o las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 103. Inmovilización

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas supera los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.





6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de las personas o por la colocación de la carga transportada.
9. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
10. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
11. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
12. Cuando el vehículo requiera del seguro obligatorio civil para poder circular y carezca de ello.
15. Cuando la persona conductora de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo Quad y de los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
16. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
17. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
18. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
19. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
20. Cuando el vehículo que requiera de autorización administrativa para circular y carezca de ella, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
21. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

los y las agentes de la autoridad que se encargan de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

22. Cuando se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

23. Cuando la persona pasajera no haga uso de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. En este caso la medida de inmovilización no se aplicará a los ciclos y los vehículos de movilidad personal.

24. Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

25. Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Artículo 104. Gastos por la inmovilización

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 105. Lugar de inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta que queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 106. Acta de inmovilización

Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad, o su sanción administrativa correspondiente.

Sección 2ª. Retirada de vehículos

Artículo 107. Retirada de vehículos

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren





Ajuntament de
Rafelbunyol

inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) El estacionamiento en doble fila.

b) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

- Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas de movilidad reducida.
- Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
- Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- Señalización de cambios de estacionamientos alternantes entre lados pares e impares.

c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.

h) Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo que exista señalización con indicación distinta.





- i) Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.
- j) Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.
- k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.
- l) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- m) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- o) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- p) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- q) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- r) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- s) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- t) Cuando se impida un giro autorizado.
- u) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- v) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

Artículo 108. Gastos por la retirada

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la





Ajuntament de
Rafelbunyol

devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 109. Corte de elementos de seguridad

Los agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 110. Depósito del vehículo

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Regulación de los caminos rurales y de la circulación de vehículos de uso agrícola

1. Los caminos rurales

Plaça Purísima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





a) Los caminos rurales constituyen una densa red de caminos trazados a través de la huerta de Rafelbunyol, pavimentados o no, tanto para el acceso y servicio de las parcelas agrícolas, como para la comunicación entre los diferentes núcleos rurales, así como con el núcleo urbano de la población. De ellos salen sistemas capilares de caminos y sendas, para dar acceso a todas las parcelas, la mayoría de ellos sin continuidad.

2. Regulación de usos

a) El Ayuntamiento actualizará el catálogo de caminos y sendas rurales municipales, así como clasificará las vías pecuarias en el término municipal y establecerá un programa de recuperación, adaptación y reversión de los caminos rurales, y la ordenación de los usos (priorizando los usos propios y los usos compatibles), a través de un Plan de movilidad rural, que se elaborará con la participación activa del sector agrícola y las organizaciones agrarias.

b) La identificación de los caminos, sendas y vías pecuarias con una normativa de usos específica permitirá regular el tráfico apto para cada uno de ellos, para reducir y resolver los conflictos suscitados por el tránsito desordenado de vehículos a motor, y establecer un sistema de infracciones y sanciones para controlar la movilidad no compatible con esta normativa.

c) Esta normativa establecerá la circulación permitida por cada uno de ellos, pudiendo reservarlos exclusivamente para la circulación de los vehículos de uso agrícola, incluyendo tractores y sus remolques, carros de tracción animal, camiones para la recogida de cosechas y posibilitándose la compatibilidad de la actividad agrícola con los usos peatonales y la movilidad ciclista y de vehículos de movilidad personal

Disposición Adicional Segunda. Infraestructuras para vehículos eléctricos

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas con vehículo eléctrico dispongan de una red de puntos de carga completa y suficiente para garantizar su uso en toda la ciudad.

2. Los puntos de carga serán preferentemente de carga rápida para dar servicio a un número mayor de vehículos.

3. Se señalizarán los puntos de recarga para hacerlos visibles, y se actualizará permanentemente el plano de la red existente en los diferentes canales de información municipal (webs, apps, open data, etc.).

4. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las infraestructuras para vehículos eléctricos a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras existentes en la ciudad resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

DISPOSICIONES FINALES





Disposició Final Primera. Modificació de los anexos

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposició Final Segunda. Publicación y entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposició Final Tercera. Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento procederá a adaptar las Ordenanzas fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

Disposició Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, cuyos objetivos se toman como referencia.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres





urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Relación con otras Ordenanzas municipales

La regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma.

ANEXOS

ANEXO I. CLASIFICACIÓN DE VMP Y CICLOS DE MÁS DE 2 RUEDAS

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	45 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	3
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	1,5 m
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	2 m
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	3
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m
Timbre	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Frenada	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	SÍ
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	SI	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.

4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0,5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0,5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0,5 m con ángulos peligrosos





Ajuntament de
Rafelbunyol

- Altura frontal superior a 0,5 m con ángulos peligrosos

- Los VMP tipo B que excedan en alguna de las características recogidas en este anexo,
- Los ciclos de más de dos ruedas que excedan en alguna de las características recogidas en este anexo, no podrán circular salvo que estén debidamente homologados, para lo cual deberán cumplir con el Reglamento (UE) Nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de Enero de 2013 *(relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos)*, lo que permitiría su matriculación como si de un ciclomotor o vehículo de motor se tratara.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES

Las solicitudes que se formulen, además de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, deberán contener los datos que a continuación se indican e ir acompañadas de la siguiente documentación. Además de los documentos reseñados a continuación, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los servicios técnicos municipales, en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Anexo II.1. Documentación requerida para la tramitación de mercancías peligrosas

Las empresas de transporte de mercancías peligrosas interesadas en solicitar autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por la, presentarán mediante:

Instancia de solicitud general de la persona interesada o su representante (acreditando representación) en la que deberá constar:

- Origen y destino de la mercancía.
- Tipo de la mercancía según ADR expresando que es mercancía peligrosa.

Acompañada de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
- Recibo, en vigor, del seguro del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- Recibo del Seguro de responsabilidad civil vigente.

Anexo II.2. Documentación requerida para la tramitación de permiso para operaciones de carga y descarga

En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

Plaça Purisima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

- Objeto de la reserva.
- Indicación de los desvíos al tráfico cuando se solicite ocupación total de calzada.
- Fechas y horario para el que solicitan la ocupación.
- Croquis de emplazamiento con indicación del número de carriles de circulación que tenga la calle y si existe zona de estacionamiento.
- Metros lineales de ocupación de la vía pública.
- Fotocopia del último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil y certificado de la compañía aseguradora en que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes (distintos de la mercancía objeto del traslado) durante las operaciones de carga/descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal. (Exceptuando si se trata de vehículos)
- Licencia de obras o datos para su localización. Cuando la licencia vaya a nombre distinto de la persona solicitante, fotocopia del documento que vincule a ambas.

Anexo II.3. Documentación requerida para la tramitación de vados

1. VADOS PERMANENTES.

Objeto: Se otorgan cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.

a. ALTA DE VADO

- Instancia de solicitud de vado.
- Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación de la persona propietaria.
- Planos: Documentos gráficos a escala entre 1:50 y 1:500, suscritos por técnico competente y en los que se acrediten los siguientes extremos:
 - Situación exacta, con expresión de la calle y del número de policía, del lugar en que se ubica el local.
 - Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
 - Determinación, en su caso, de elementos ornamentales y/o estructurales que pudieran verse afectados.
 - Planta y número de plazas existentes por planta.

El acceso para el que se solicita el vado, deberá dibujarse de manera que su ubicación quede definida en relación a la superficie total de la planta baja del edificio o inmueble.

b. BAJA DE VADO

- Justificante o motivo por el que se solicita la baja del vado.
- Declaración de haber retirado la señalización existente.
- Entrega de la placa de vado.





Ajuntament de
Rafelbunyol

c. CAMBIO TITULARIDAD VADO

- Documento que acredite la cesión de la titularidad (compraventa, contrato de arrendamiento, etc.) si se trata de vado residencial.

d. AMPLIACIÓN ACCESO VADO

- Justificación que el nuevo acceso viene amparado por una licencia municipal (de obras, actividad...).

e. AMPLIACIÓN/ REDUCCIÓN METROS VADO

- Justificación de necesidad de ampliación o reducción del número de metros del vado.

Anexo II.4. Documentación requerida para la tramitación de permiso para la ocupación de grúas en la vía pública

- Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos: largo, ancho y alto. Se especificará el peso del mismo.
- Si el camión grúa tiene una MMA superior a 32 t se deberá aportar la carga por apoyo en la posición más desfavorable de trabajo, así como dimensiones de las planchas de reparto de cargas a colocar debajo de cada pata estabilizadora.
- Horario y hora de inicio y tiempo previsto de los trabajos (en número de días).
- Croquis acotado con la ocupación de la vía pública, en el que se indique con claridad el número y tipo de carriles de la calle, los metros libres de calzada, el área de barrido de la pluma y la señalización y medidas de protección que se van a adoptar durante los trabajos.
- Recibo de Seguro obligatorio en vigor de la grúa.
- Seguro de responsabilidad civil y recibo vigente.
- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.
- Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, por ambas caras con ITV en vigor.

Anexo II.5. Documentación requerida para la tramitación de permiso para la ocupación de vía pública por mudanzas

a) Con carácter general

- Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, por ambas caras con ITV en vigor.
- Homologación de toda la maquinaria a utilizar.
- Recibo de Seguro obligatorio en vigor del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- Póliza y recibo de seguro de responsabilidad civil, que ampare los riesgos a personas y cosas, con una cobertura mínima de 300.000 euros o aval sustitutorio y sólo al efecto de los

Plaça Purisima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Pàgina web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Ajuntament de
Rafelbunyol

daños que puedan producirse a personas y/o bienes, durante las operaciones de carga y descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.

- Ingreso previo de la tasa correspondiente.
- Fianza: sólo en los casos y por la cuantía que fije la Alcaldía y a requerimiento de esta, por lo que su constitución y justificación se realizará una vez evaluada su cuantía por los servicios técnicos, y previo a la prestación del servicio. La fianza constituida por las empresas, responderá de los daños causados al pavimento y mobiliario urbano.
- Croquis acotado con la ocupación de la vía pública, en el que se indique con claridad el número y tipo de carriles de la calle, los metros libres de calzada, el área de barrido de la pluma y la señalización y medidas de protección que se van a adoptar durante los trabajos.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento y, en caso positivo, longitud a prohibir.

b) Con carácter especial

En el “Registro municipal de empresas de mudanzas” creado al efecto, podrán inscribirse las empresas del sector que estando interesadas acrediten:

1. Documentación relativa a la empresa:

- o Personalidad física mediante presentación del NIF o DNI.
- o Personalidad jurídica mediante escritura de constitución de la sociedad, poderes actualizados y NIF.
- o Alta en el I.A.E.
- o Póliza del seguro de responsabilidad civil suscrita y en vigor y recibo acreditativo de ello, que ampare los riesgos sobre personas y cosas, con una cobertura mínima de 300.000 euros o aval sustitutorio y al solo efecto de los daños que puedan producirse a personas y/o bienes durante las operaciones de carga y descarga, efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- o Fianza individualizada o colectiva, previa petición de las personas interesadas, por importe unitario por empresa de 6.000 euros, para responder de los daños que puedan ocasionarse al pavimento y al mobiliario urbano, cuya incautación total o parcial, cuando proceda, implicará la obligación de su reposición en el plazo de 10 días desde la notificación del acto por el que se resuelve proceder contra la fianza.
- o El ingreso de la tasa cuando proceda, se realizará en los términos de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- o Número de teléfono o correo electrónico de contacto.





Ajuntament de
Rafelbunyol

2. Documentación relativa los vehículos:

- o Permiso de Circulación.
- o Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, por ambas caras con ITV en vigor.
- o Recibo de Seguro obligatorio en vigor del vehículo.
- o Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- o Homologación de toda la maquinaria a utilizar.

ANEXO III. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Área de prioridad peatonal. Zona urbana en la que la prioridad de paso en la vía pública corresponde a la persona que va a pie. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringidos total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Autobús. (Autocar) Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la de la persona conductora, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.

Automóvil. Vehículo de motor que sirve normalmente para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de remolques y semirremolques con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Autorización de acceso. Es la forma legal de garantizar el acceso del vehículo de una persona residente, o por otras situaciones permitidas, a calles o espacios de acceso restringido. Exige justificar que se tiene tal derecho, y cumplir con un procedimiento o trámite de solicitud.

Bando. Acto administrativo, consistente en una manifestación solemne, emitida por el alcalde de un municipio, en la que se dirige públicamente a la ciudadanía para anunciarles nuevas normas, o recordarles el obligado cumplimiento de normas en vigor.

Bicicleta. Ciclo de dos ruedas. Por extensión, este término puede incluir genéricamente otras bicicletas de más de dos ruedas, como los triciclos.

Bolardo. Elemento de pequeña altura, fabricado en piedra, metal u hormigón prefabricado, que se ancla al suelo para impedir el paso o el aparcamiento a los vehículos.





Calle compartida o zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; las personas a pie tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico.

Calle peatonal. Zona de circulación especialmente acondicionada en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados. Está destinada en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ella, como norma general, la circulación de vehículos a motor con algunas excepciones, que deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

Calle residencial. Zonas de circulación especialmente acondicionada que está destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y las personas conductoras deben conceder prioridad a las que caminan. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Las personas viandantes pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella.

Camino rural. Camino trazado a través de la huerta o en entorno no urbano, utilizado tanto para el acceso y servicio a las parcelas agrícolas desde los pueblos y poblados, como para la comunicación entre los diferentes núcleos rurales y con el núcleo urbano de la ciudad.

Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Se incluyen además en esta definición los siguientes vehículos: (Tracto-camión y Furgón MMA > 3.500 kg.), recogidos en el apartado B clasificación por criterios de construcción del anexo II de Reglamento General de Vehículos.

Calzada. Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos. Se compone de uno o de varios carriles, pudiendo albergar uno o ambos sentidos de circulación.

Carril bici. Vía ciclista. Propiamente, se llama así la vía ciclista que discurre por la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.





Carril bici protegido. Carril bici segregado provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada y de la acera.

Carril bici segregado. Carril bici separado físicamente tanto de la calzada como de la acera, de forma que no se produzcan interferencias con el resto del tráfico motorizado o peatonal.

Clasificación ambiental. Documento emitido por la DGT, en función de las características técnicas de cada vehículo y sus emisiones contaminantes. En el Reglamento General de Vehículos, el distintivo ambiental V-25 identifica la clasificación ambiental que tiene el vehículo en el Registro de Vehículos. Puede utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de acceso en zonas restringidas, o en caso de episodio de contaminación general.

Ciclo. Vehículo propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

Ciclocalle. Calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, con preferencia de la bicicleta, y donde la velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 km/h.

Ciclo de pedaleo asistido. Ciclo de dos o más ruedas equipado con pedales y un motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio del motor eléctrico, con una velocidad máxima de asistencia de 25km/h y una potencia máxima de 250W.

Ciclo para transporte de personas. Ciclo, generalmente de tres ruedas, destinado al transporte de viajeros y viajeras. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, incluida la persona conductora, que debe estar autorizada y ser mayor de edad.

Delito. Las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Tipificados como delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave, delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave y delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.

Delitos leves. Las infracciones que la ley castiga con pena leves (antigua falta).

DGT (Dirección General de Tráfico). Organismo público autónomo, dependiente del Ministerio del Interior, responsable de la regulación del uso del viario (Reglamento), y de la gestión y la vigilancia de dicho uso.

Espacio público. Espacio urbano no ocupado por edificios, ni vallado para reservar su uso, donde la ciudadanía tiene el derecho de circular o estar. Es un espacio de propiedad y uso público. Este espacio puede ser compartido por todas las personas usuarias sin más restricción que el respeto mutuo, aunque puede estar segregado entre diferentes usos (circulación rodada, ciclista, peatonal,





Ajuntament de
Rafelbunyol

bus-taxi, estancia, jardines, etc.).

Estacionamiento. Toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como “parada”, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

Infraestructura viaria. Espacio urbano o interurbano que permite los desplazamientos y la estancia de personas y vehículos, da acceso a las parcelas y edificios colindantes, y alberga en el subsuelo las diferentes redes e instalaciones de servicios urbanos.

Infracción. Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

Itinerario ciclista. Conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclovía, espacio de tráfico restringido...), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tiene el carácter de ruta principal, de red troncal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

Itinerario peatonal. Parte del área de uso peatonal, o del espacio público urbanizado, destinada al tránsito o estancia de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal entre éstas y los vehículos.

Itinerario peatonal accesible. Itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continúa de todas las personas, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente.

Lengüeta. Ensanchamiento de la acera sobre el espacio de calzada, en las esquinas, para proteger los pasos peatonales. Suele ocupar espacio antes destinado al aparcamiento o a la circulación.

Línea de detención. Línea marcada en la calzada, que indica donde deben detenerse los vehículos en un cruce semaforizado, hasta que se les da paso libre.

Masa máxima autorizada. (M.M.A.) Masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas. Variable utilizada para controlar y limitar el acceso de esos vehículos a una ciudad o a una determinada zona urbana.

Medio de transporte. Cada uno de los vehículos utilizados para transportar personas o mercancías, sean del tipo que sean.

Mobiliario y equipamiento urbano. Objetos dispuestos en la vía pública para dar servicio a las personas, como pueden ser: bancos, apoyos, paneles de señalización e información, papeleras, bolardos, barandillas, pasamanos, farolas, semáforos, elementos ornamentales, contenedores, fuentes, buzones, teléfonos públicos, aseos públicos, quioscos, terrazas, etc.

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Modo de transporte. Sistema de transporte: peatonal, bicicleta, autobús urbano, ferrocarril, metro, tranvía, vehículo privado, etc. Los distintos modos pueden agruparse a su vez en diferentes categorías: urbano / interurbano, motorizado / no motorizado, público / privado; individual / colectivo, etc. Se habla de transporte intermodal cuando un viaje se realiza en diferentes modos.

Monopatín. Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme, mediante el esfuerzo humano.

Movilidad. Conjunto de procesos y acciones orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios

Movilidad motorizada. Desplazamientos en vehículos que requieren un motor, sea de combustión interna o eléctrico. Incluye tanto al automóvil y las motos como autobuses y camiones.

Movilidad no motorizada. Desplazamientos peatonales y ciclistas, sin uso de motor. Se admite en esta categoría el uso de ciclos con pedaleo asistido y motor eléctrico auxiliar, que no funcionan si no se pedalea.

Movilidad sostenible. Movilidad que se satisface con un tiempo y coste razonables y que optimiza y minimiza el consumo de energía, los plazos, los trayectos y las condiciones de transporte, y por tanto los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas. Debería incluir la internalización de los costes de infraestructura, es decir, la imputación de sus costes a las personas usuarias o al transportista.

Mudanza. El traslado o acarreo de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), entre dos domicilios o locales. Siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, sea necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado. Es necesaria la obtención de una autorización municipal.

Ordenanza (Municipal). Norma jurídica emitida por el Ayuntamiento, que está subordinada a la ley.

Parada. Toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

Paso peatonal sobreelevado. Recrecimiento de la calzada, de la anchura del paso peatonal, para permitir el paso del mismo a nivel de las aceras. Garantiza la movilidad general de las personas a pie, en condiciones de accesibilidad adecuadas, sin necesidad de rebaje de las aceras. Cumple también un papel de calmado del tráfico y reductor de velocidad.





Patinador/a. Persona que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados.

Patines. Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete. Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que las personas se desplacen. Puede estar motorizado, entrando en ese caso en la categoría de los VMP.

Pedaleo asistido. Los ciclos de dos y tres ruedas pueden incorporar un motor eléctrico auxiliar, que se activa con el pedaleo y se desconecta al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Este motor ha de ser como máximo de 250 W, para que el vehículo siga incluyéndose en la categoría de "ciclo".

Peligro. Técnicamente, indica la posibilidad de sufrir un siniestro. Califica un lugar, paso, obstáculo o situación, que aumenta la probabilidad o inminencia de un daño.

Personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida. Personas con un grado de discapacidad del 33% o superior, que tienen graves problemas de ambulación y tienen reconocida la movilidad reducida en su certificado de discapacidad.

Persona con movilidad reducida (PMR). Es aquella que tiene limitada su capacidad de desplazamiento, precisando de la accesibilidad para el acceso y utilización plena de los espacios, instalaciones, edificios, modos de transporte, servicios, etc.

Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Iniciativa municipal para modificar las características físicas y el uso de los espacios públicos, para favorecer formas de desplazarse más sostenibles, utilizar modos de transporte más eficientes, y reducir el impacto de la movilidad sobre la ciudadanía y el medio ambiente.

Plataforma compartida. Calle que es utilizada por varios medios de desplazamiento diferentes. No suele tener acera, o apenas está indicada con un cambio de la textura pavimento, pero sin bordillo. La velocidad está limitada, y la preferencia de paso es peatonal.

Plataforma reservada. Calle o carril de circulación reservado al uso exclusivo de determinados vehículos (autobuses, bicicletas, vehículos con un número mínimo de ocupantes...). Por extensión, toda infraestructura de uso exclusivo por un modo de desplazamiento.





Plazas de estacionamiento regulado. Plazas de estacionamiento en la calzada, con limitación de tiempo de ocupación, con la finalidad de favorecer la rotación de personas usuarias, así como para reservar plazas en exclusiva para las personas residentes de determinada calle o barrio.

Rebaje (de acera y/o bordillo). Actuación de creación de una pendiente o rampa en la acera, para facilitar la bajada al nivel de la calzada.

Red ciclista (o de itinerarios ciclistas). Conjunto de vías e itinerarios ciclistas, que permite desplazarse entre los diferentes barrios, hacia el centro urbano, y hacia los principales, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte, así como para comunicar el núcleo urbano central con otras poblaciones

Reglamento (Municipal). Norma dictada por el Ayuntamiento, para regular materias que son de su competencia exclusiva. Debe ajustarse a la legalidad, debe ser aprobado por órgano competente, con el procedimiento legalmente establecido.

Reserva de aparcamiento. Plazas de aparcamiento reservadas en vía pública, mediante la correspondiente señalización, para determinados tipos de personas usuarias, para una Institución, o para una persona. Las plazas pueden estar personalizadas con indicación de una matrícula determinada.

Restricciones de acceso. Medidas establecidas por el Ayuntamiento, de limitación de la entrada de vehículos a toda la ciudad, o a una área urbana. Pueden ser genéricas (reserva de acceso a residentes), o adoptadas a causa de la situación medioambiental (contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas).

Retranqueo. Retirada de un itinerario respecto de su eje natural. En general, se ha aplicado a los pasos peatonales unos retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras, incentivando un cruce peatonal por fuera de los pasos señalizados, con el riesgo correspondiente.

Riesgo. Es el grado de exposición a un peligro. No siempre hay percepción de ese riesgo, por eso se indica en ocasiones en la señalización. En la Seguridad Vial se habla de riesgo inducido, de compensación del riesgo.

Sanción. Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

Seguridad Vial. Disciplina encargada de la prevención de accidentes de tráfico o la minimización de los efectos de un accidente o incidente de circulación.

Senda ciclable. Vía para viandantes y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Plaça Puríssima, 1 - C.P. 46138 - Tel. 96 141 01 00 - Fax. 96 141 06 67 - CIF: P-4620900-C Página web: www.rafelbunyol.es
Adreça electrònica: rafelbunyol@gva.es Seu electrònica: rafelbunyol.sedelectronica.es





Taxis (también Auto-taxis). Automóviles que prestan un servicio de transporte de viajeros y viajeras con una persona conductora, de tipo discrecional. Forman parte del sistema de transporte público de la ciudad.

Transporte. Actividad cuyo fin fundamental es el traslado de personas o bienes de un lugar a otro.

Transporte accesible. Característica del vehículo, dotado con medios de ascenso y descenso, espacios para la ubicación en el mismo y otros elementos que permiten su utilización por todas las personas, incluidas las personas con discapacidad o diversidad funcional.

Transporte colectivo. Medios de transporte que transportan varias personas, por oposición al transporte individual.

Transporte discrecional. El prestado para unos grupos determinados de personas, sin estar abierto al público en general.

Transporte escolar (o infantil). El realizado, de manera regular, en período lectivo, para recoger y dejar al alumnado desde las proximidades de su domicilio hasta los centros docentes y viceversa.

Transporte público. Servicios de transporte que utilizan medios cuyos ocupantes no son las personas propietarias de los mismos, y que son de libre acceso a cualquier persona, pagando su importe, billete o abono.

Transporte turístico. Aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer la ciudad, así como proporcionar paseos o excursiones por la ciudad, tanto con itinerarios fijos como discrecionales.

Vado. Disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

Vehículo. Aparato provisto de ruedas, apto para circular por las vías o terrenos públicos y privados, tanto urbanos como interurbanos.

Vehículo a motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, los ciclos de pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.





Ajuntament de
Rafelbunyol

Vehículos a ruedas utilizados por las personas con movilidad reducida (PMR). Vehículos con ruedas, ya sean de propulsión manual o eléctrica, que utilizan las personas con movilidad reducida para desplazarse; bien de forma habitual, tales como sillas de ruedas; o bien de forma circunstancial, como sillas de ruedas con acoples tipo handbike, triciclos, scooters, etc.

Vehículo autoequilibrado. Vehículo de pequeño tamaño, basado en un equilibrio inestable inherente, que necesita un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, y que incluye vehículos de motor de una rueda, o de dos ruedas.

Vehículo de Movilidad Personal (VMP). Son dispositivos motorizados ligeros, destinados para el desplazamiento individual en entorno urbano, y que tiene características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas. Fundamentalmente, se trata de vehículos auto-equilibrados y patinetes eléctricos sin asiento.

Vehículo de Movilidad Urbana (VMU). Nombre alternativo utilizado en alguna ciudad para denominar los Vehículos de Movilidad Personal.

Velocidad anormalmente reducida. Es a la que, sin causa justificada, circula una persona que conduce, entorpeciendo a los demás y creando situaciones de peligro. Sus valores se establecen en el artículo 49 del Reglamento General de Circulación.

Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Vía ciclista segregada. Vía ciclista separada físicamente del tráfico motorizado ("carrilbici", "pista-bici" y "senda ciclable").

Viandantes. Personas que se desplazan a pie por una vía pública. A efectos de esta Ordenanza, tienen también la misma consideración las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta. Hay que incluir también en esta categoría a las personas que utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Vías pecuarias. Itinerarios creados históricamente para el desplazamiento de los rebaños de ganado desde el interior hacia la costa y los marjales. Son de diversos tipos, dimensiones y





Ajuntament de
Rafelbunyol

trazado: cañadas, veredas, azagadores, etc.

VMP. Abreviatura habitual de los Vehículos de Movilidad Personal.

Zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios o Calle compartida. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; las personas que van a pie tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos decalmado de tráfico.

Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o a nivel delimitada de otra forma, reservada a la circulación y estancia de viandantes; incluyendo tanto a las personas que van a pie como a las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.”

